

IMPRESA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRAJUNERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes editan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M., el Rey (q. D. g.) llegó en la tarde de ayer a Berlín, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Angusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 7 Noviembre 1905)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en aprobar las adjuntas tarifas de honorarios que deberán percibir los Arquitectos por los diferentes trabajos de su profesión.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Rios,

TARIFA DE HONORARIOS

QUE HAN DE PERCIBIR LOS ARQUITECTOS POR LOS TRABAJOS DE SU PROFESIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

OBRAS DE NUEVA PLANTA

Toda construcción exige del Arquitecto el trazado del anteproyecto y del proyecto, así como los trabajos necesarios para la ejecución de las obras y la liquidación de los gastos hechos en ellas.

Se entiende por *anteproyecto* el conjunto de trazas hechas á escala bastantes para definir de un modo aproximado la obra á que se refiere y para establecer un avance del presupuesto, pero insuficiente para llevar á cabo la construcción.

Se entiende por *proyecto* el conjunto de los planos y documentos precisos en cada caso y estudiados en las condiciones y con la detención necesarias para que otro facultativo distinto del autor pueda dirigir con arreglo á ellos las obras correspondientes.

A fin de que se gradúen los honorarios en relación con la importancia del trabajo desarrollado por el facultativo y á la vez con el coste total de las obras, se clasifican éstas en grupos del modo siguiente:

Primer grupo.

Cobertizos.

Lavaderos al descubierto de poca importancia ó cubiertos con suma sencillez.

Edificios rurales y agrícolas ordinarios.

Edificios con grandes naves y espacios diáfanos, como almacenes, gimnasios, picaderos, etc.

Ensanche y reforma de poblaciones en presupuestos superiores á 10.000.000 de pesetas.

Trabajos similares.

Segundo grupo.

Caminos vecinales y de utilidad privada.
Puentes, acequias y canales de riego de servicio particular.

Lavaderos, mataderos y casas de baño de segundo orden.

Casas de vecindad con cuartos de alquiler inferior por término medio á 25 pesetas mensuales.

Establos, cuadras y cocheras de poca importancia.

Edificios para industrias agrícolas ó para fábricas de carácter público ó privado que estén compuestos de grandes salas ó talleres, sin comprender la instalación de las máquinas y aparatos correspondientes.

Ensanche y reforma de poblaciones en presupuestos inferiores á 10.000.000 de pesetas.

Trabajos similares.

Tercer grupo.

Lavaderos, mataderos y casas de baño de primer orden.

Cementerios, no comprendiéndose las capillas, panteones y demás edificaciones anexas de carácter artístico ó monumental.

Barrios de obreros.

Casas de habitación ó de alquiler, ya se construyan en la ciudad ó en el campo, con cuartos que renten entre 25 y 250 pesetas mensuales.

Establos, cuadras y cocheras de importancia.

Edificios destinados á la instrucción pública, á la beneficencia y á la corrección penal.

Trabajos similares.

Cuarto grupo.

Conducción y distribución de aguas para el abastecimiento de las mismas.

Aprovechamientos de aguas para usos industriales de utilidad privada.

Alcantarillado y demás obras de saneamiento de poblaciones.

Casas de habitación ó de alquiler, ya se construyan en la ciudad ó en el campo, con cuartos que renten más de 250 pesetas mensuales.

Chalets aislados.

Pabellones de Sociedades ó particulares de carácter provisional para fiestas populares.

Piazas de toros, frontones, círculos y teatros de segundo orden.

Asilos, cárceles y hospitales, etc., de gran importancia.

Iglesias parroquiales y otros edificios religiosos de mediana importancia.

Edificios administrativos de todo género.

Trabajos similares.

Quinto grupo.

Hoteles ó palacios de propiedad particular.

Panteones.

Iglesias y edificios religiosos de gran importancia.

Museos, casinos, círculos y teatros de primer orden.

Edificios para exposiciones.

Trabajos similares.

Sexto grupo.

Monumentos conmemorativos, arcos de triunfo, fuentes monumentales y pedestales de estatuas.

Restauraciones que por su carácter artístico no pueden considerarse como meras obras de reforma.

Decoración interior y mueblaje de los edificios.

Decoración de la vía pública con ocasión de fiestas populares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

Trabajos similares.

TARIFA PRIMERA

Honorarios correspondientes á obras de nueva planta.

GOSTE TOTAL Pesetas.	Primer grupo.	Segundo grupo.	Tercer grupo.	Cuarto grupo.	Quinto grupo.	Sexto grupo.
Hasta 2.500	5	6	7	8	9	10
5.000	4'90	5'90	6'90	7'90	8'90	9'90
7.500	4'80	5'80	6'80	7'80	8'80	9'80
10.500	4'70	5'70	6'70	7'70	8'70	9'70
13.500	4'60	5'60	6'60	7'60	8'60	9'60
17.000	4'50	5'50	6'50	7'50	8'50	9'50
20.500	4'40	5'40	6'40	7'40	8'40	9'40
24.500	4'30	5'30	6'30	7'30	8'30	9'30
28.500	4'20	5'20	6'20	7'20	8'20	9'20
33.000	4'10	5'10	6'10	7'10	8'10	9'10
37.500	4	5	6	7	8	9
42.500	3'90	4'90	5'90	6'90	7'90	8'90
47.500	3'80	4'80	5'80	6'80	7'80	8'80
53.000	3'70	4'70	5'70	6'70	7'70	8'70
58.500	3'60	4'60	5'60	6'60	7'60	8'60
64.500	3'50	4'50	5'50	6'50	7'50	8'50
70.500	3'40	4'40	5'40	6'40	7'40	8'40
77.000	3'30	4'30	5'30	6'30	7'30	8'30
84.000	3'20	4'20	5'20	6'20	7'20	8'20
91.500	3'10	4'10	5'10	6'10	7'10	8'10
99.500	3	4	5	6	7	8
108.000	2'90	3'90	4'90	5'90	6'90	7'90
117.000	2'80	3'80	4'80	5'80	6'80	7'80
126.500	2'70	3'70	4'70	5'70	6'70	7'70
136.500	2'60	3'60	4'60	5'60	6'60	7'60
147.000	2'50	3'50	4'50	5'50	6'50	7'50
158.000	2'40	3'40	4'40	5'40	6'40	7'40
170.000	2'30	3'30	4'30	5'30	6'30	7'30
183.000	2'20	3'20	4'20	5'20	6'20	7'20
197.000	2'10	3'10	4'10	5'10	6'10	7'10
212.000	2	3	4	5	6	7
229.000	1'90	2'90	3'90	4'90	5'90	6'90
248.000	1'80	2'80	3'80	4'80	5'80	6'80
269.000	1'70	2'70	3'70	4'70	5'70	6'70
292.000	1'60	2'60	3'60	4'60	5'60	6'60
318.000	1'50	2'50	3'50	4'50	5'50	6'50
347.000	1'40	2'40	3'40	4'40	5'40	6'40
380.000	1'30	2'30	3'30	4'30	5'30	6'30
418.000	1'20	2'20	3'20	4'20	5'20	6'20
463.000	1'10	2'10	3'10	4'10	5'10	6'10
518.000	1	2	3	4	5	6
589.000	0'90	1'90	2'90	3'90	4'90	5'90
685.000	0'80	1'80	2'80	3'80	4'80	5'80
817.000	0'70	1'70	2'70	3'70	4'70	5'70
1.000.000	0'60	1'60	2'60	3'60	4'60	5'60
Desde 1.000.000	0'50	1'50	2'50	3'50	4'50	5'50

El mínimo de honorarios que podrá percibirse en cada uno de los distintos grupos será el siguiente:

En el primer grupo	40 pesetas
En el segundo grupo	55 —
En el tercer grupo	70 —
En el cuarto grupo	85 —
En el quinto grupo	100 —
En el sexto grupo	115 —

La cifra obtenida para los honorarios por la aplicación de los tantos por ciento de la tarifa anterior se entiende dividida en dos partes iguales: una, que corresponde al proyecto, y otra, á la dirección de la obra.

En la referente al proyecto se consideran comprendidos el estudio del anteproyecto, los planos detallados que constituyen la representación gráfica de aquél y los demás documentos que sean indispensables en el caso de que se trate ó corresponda á la naturaleza y modo de ejecución de la obra, teniendo presente que la falta de cualquiera de ellos, cuando no sea necesario, no podrá dar lugar á descuento alguno. Si por cualquier causa hubiera que satisfacer aparte uno ó más de estos estudios, se entiende que al anteproyecto corresponde el 20 por 100 de los honorarios totales, á la memoria descriptiva, el 40 por 100; á los planos de proyecto, el 40 por 100; al pliego de condiciones, el 15 por 100, y al presupuesto el 15 por 100.

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa á las casas de vecindad se deducirán las rentas tomando el promedio de los alquileres de los distintos cuartos, ya tengan ó no huecos á fachada, excluyendo la planta baja y las habitaciones construidas en el vano de armaduras. Cuando la obra ó proyecto se componga de varias construcciones de diversa índole ó importancia, se calcularán los honorarios para cada una de ellas con arreglo al grupo á que pertenezca. Los honorarios correspondientes á cada uno de estos grupos en función del coste de las obras se hallan determinados en el cuadro que se dispone á continuación:

En la parte relativa á la dirección de la obra se comprende la inspección y vigilancia de la misma, la ejecución y entrega de los planos de obra, sus detalles y las Memorias de los distintos oficios, las liquidaciones, las certificaciones de plazos ó estados de obra, las correspondientes á las recepciones provisional y definitiva, y, en general, toda la documentación propia de la obra misma, como solicitudes y certificados para el Ayuntamiento, para el Registro de la propiedad, para el seguro de incendios y para la determinación de la cuota contributiva. Si sólo debe satisfacerse el importe de alguno ó de algunos de estos trabajos, se entenderá que corresponde á la dirección y vigilancia de las obras el 30 por 100 de los honorarios totales si se ejecutan por administración, y el 40 por 100 en las que se lleven á cabo por contrata; el 30 por 100, por los planos de obra, Memorias y detalles; y por las liquidaciones, el 15 por 100 en los ajustes á tanto alzado ó por unidad de superficie, y el 30 por 100 en las edificaciones contratadas por unidades de obra. Los demás trabajos y documentos se abonarán aparte, como certificaciones, mediciones ó tasaciones, con arreglo á las tarifas que se establecen más adelante.

Se entiende que para todo anteproyecto se ha hecho el avance del presupuesto, y para todo proyecto el presupuesto, aun cuando no se entreguen los detalles de este estudio si se trata de construcciones particulares.

Cuando la obra no se ejecute, los honorarios correspondientes á los estudios hechos se determinarán por el avance del presupuesto si sólo se ha presentado un anteproyecto y por el presupuesto correspondiente si se entregó el proyecto.

En el caso de que se exija la entrega del presupuesto detallado se satisfará su importe además del de los planos.

Si la obra se lleva á cabo por administración y su coste excede al presupuesto, se deducirán los honorarios de la cifra total de éste si no se ha modificado el proyecto; si el aumento procede de estas modificaciones, la base para el cálculo de los honorarios será el coste real de la obra. Cuando este coste sea menor que el presupuesto, los honorarios se determinarán también por el coste.

En las obras por contrata se deducirán los honorarios la cifra total del presupuesto, sea cualquiera la baja resultante de la subasta. En todos los casos en que no se hubiese redactado el presupuesto, los honorarios se deducirán del coste real de la obra.

Se suponen incluidos en este coste total de la obra todos los trabajos necesarios para la ejecución y completa terminación de la misma y aquellos otros complementarios, como calefacción, ventilación, instalación de alumbrado eléctrico, timbres, ascensores, etc., aun cuando estas obras no hayan sido ajustadas ni liquidadas por el Arquitecto, siempre que éste haya llevado la dirección general de la construcción. Igualmente se tendrán en cuenta los materiales proporcionados, tanto por el propietario como por el contratista, los cuales se evaluarán como nuevos, y en general todos los materiales que el mismo propietario pueda comprar por su cuenta, así como los jornales de los obreros que haya querido emplear directamente. El coste total de la obra se determinará en el caso de contrata, sin deducción alguna, por los descuentos que puedan hacer los contratistas al realizar el cobro de todo ó parte de las obras ejecutadas.

No se consideran comprendidos en estos honorarios la administración de los fondos empleados en la obra, ó sea la reunión, examen, comprobación y aprobación de las cuentas correspondientes, que se retribuirá con el 1 por 100 de la cantidad invertida en aquélla; la peritación necesaria en los casos de expropiación de relativa importancia y distintos de la que tiene por objeto la determinación de las alineaciones ordinarias, pues en aquéllas regirán las tarifas correspondientes á la medición y tasación; no se comprenderán tampoco la adquisición de solares para la construcción y de las cantidades necesarias para pagarla, ni cualquier otro encargo que se haga al Arquitecto y que no tenga carácter pericial, cuya remuneración se acordará por convenios particulares.

En el caso de que la obra que haya de ejecutarse, por su índole especial ó por otra causa cualquiera, exija uno ó varios vigilantes ó sobrestantes, los gastos correspondientes serán satisfechos por cuenta y riesgo del propietario.

El Arquitecto nombrado para desempeñar un trabajo pericial cualquiera comprendido en esta tarifa ó en las siguientes, en unión de uno ó más compañeros, tiene derecho á percibir la totalidad de los honorarios como si actuase solo.

El importe de los honorarios se abonará dentro de los ocho días siguientes á la entrega del anteproyecto ó del proyecto, ya se ejecute ó no la obra, ó de cualquiera de los documentos especialmente tarifados cuando se haya encargado aparte al Arquitecto.

Los honorarios correspondientes á la dirección se abonarán al cumplimiento de los plazos convenidos previamente con el propietario. A falta de convenio, el Arquitecto tendrá derecho á percibirlos por terceras partes al cubrir la construcción, al terminar la obra y al presentar la liquidación final.

Los honorarios no satisfechos dentro de los dos meses subsiguientes á la presentación de la minuta devengarán desde la fecha de ésta un interés de 5 por 100 anual.

En los casos en que la dirección de las obras se remunerare con un sueldo anual, se considerará como tipo regulador mínimo el de 5.000 pesetas, siempre que el Arquitecto pueda dirigir otros trabajos, y el de 10.000 si no le está permitido dirigir simultáneamente otras construcciones; entendiéndose que habrán de satisfacerse además los honorarios correspondientes al proyecto en conjunto ó á sus diversas partes con arreglo á esta tarifa primera.

En todo caso se le abonarán los sueldos ó jornales del personal facultativo ó práctico que, á su juicio, demanden los trabajos.

Los planos y dibujos son de propiedad exclusiva del Arquitecto, con arreglo á lo dispuesto por las leyes vigentes, á no mediar convenio con el propietario ó adquisición por parte de éste del expresado derecho de propiedad.

Los Arquitectos tendrán la facultad de estampar ó gravar su nombre y apellidos en un lugar preferente de la construcción.

Si el Arquitecto fuese á la vez contratista de la obra, no tendrá derecho á honorarios por el proyecto ni por la dirección.

CAPÍTULO II

OBRA QUE NO SEAN DE NUEVA PLANTA

TARIFA II

Honorarios correspondientes á obra de reforma, reparación y demolición.

Cuando las obras de reforma ó reparación no exijan planos, Memoria, pliego de condiciones, presupuesto ni otro estudio especial, los honorarios correspondientes á la primera visita, seguida de informe verbal ó escrito, serán de 50 pesetas, y de 10 cada una de las sucesivas.

Cuando las obras exijan un proyecto desarrollado en las condiciones apropiadas al caso y al modo de ejecución de las obras, compuesto de los planos y documentos necesarios, se considerarán para el percibo de honorarios como obras de nueva planta.

Cuando para la ejecución de estas obras sólo sea preciso alguno ó algunos de los documentos del proyecto, se percibirá el importe de éstos por separado, y se abonarán además por la dirección los honorarios indicados en el primer párrafo de esta tarifa.

En las obras de reparación, demolición ó consolidación que ofrezcan peligros especiales para los operarios ó otras personas, ó que comprometan la seguridad de la construcción, y, por lo tanto, impongan grave responsabilidad al Arquitecto, los honorarios de la dirección serán el triple de los establecidos anteriormente para los casos ordinarios.

Los honorarios de los Arquitectos del Estado por las obras de construcción, reforma ó reparación de los edificios dependientes de los diversos Ministerios y demás Centros administrativos, se regularán también por las presentes tarifas.

CAPÍTULO III

DESLINDE DE TERRENOS, SOLARES Y EDIFICIOS

Se entiende por terreno, á los efectos de esta tarifa, el que no esté comprendido en los planos del interior ó del ensanche de una población, ni se destine á la construcción de casas para habitación del propietario ó de otras personas.

Se entiende por solar la porción de terreno, ya esté comprendido en los planos del interior ó del ensanche, ya fuera de estos límites, que se destine á la construcción de casa-habitación, aunque quede en él parte descubierta, siempre que esté cercada y dedicada á patios, jardines, etc.

En los casos en que todavía pueda ofrecer duda esta clasificación, se entenderá por solar la porción de terreno, cuyo valor se aprecie por las unidades superficiales empleadas en la localidad para la medición y venta de solares, siempre que el precio de esta unidad sea igual ó mayor que el cuadruplo del valor medio correspondiente de las heredades, huertas ó terrenos del mismo término municipal.

TARIFA III

Honorarios correspondientes á los deslindes de terrenos, solares y edificios.

Deslinde de terrenos.—Si se ejecuta sobre los mismos sin levantar plano, ya sea con acta, ya sin ella, 0'50 pesetas por metro lineal de perímetro deslindado. Levantando el plano, una peseta por metro.

Deslinde de solares.—Si se ejecuta sobre el terreno sin levantar plano, y ya sea con acta, ya sin ella, una peseta por metro lineal de perímetro deslindado. Levantando el plano, dos pesetas por metro.

Deslinde de edificios (cuando no esté incluido entre los trabajos correspondientes á las obras de nueva planta).—Si se ejecuta sobre el terreno sin levantar plano, y ya sea con acta, ya sin ella, dos pesetas por metro lineal del perímetro deslindado en la base, y si hubiera necesidad ó conveniencia de deslindar una parte cualquiera del perímetro de las plantas superiores se añadirán dos pesetas por cada metro lineal deslindado. Si se levanta el plano, cuatro pesetas por cada metro lineal de perímetro deslindado, ya sea de planta baja, ya de las superiores.

El minimum de percepción para estos honorarios será el de 15 pesetas para los deslindes de terrenos, el de 20 pesetas para los de los solares y el de 25 para los de edificios, no levantando el plano; en el caso de que se entregue éste, las cifras mínimas de honorarios serán dobles de las anteriores. Cuando después de practicado el deslinde se lleve á cabo el amojonamiento se aumentarán los honorarios de esta tarifa en un 50 por 100, sin perjuicio del abono de los jornales y materiales empleados en esta operación, que se hará aparte por el propietario.

Los honorarios por la determinación de alineaciones ó rasantes de una población ó parte de ella se fijarán con arreglo á esta tarifa; en el caso de que además se midan ó se tasen las superficies apropiables ó apropiables, se aplicarán á estos trabajos las tarifas de medición y de tasación de solares.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN DE TERRENOS, SOLARES Y EDIFICIOS

TARIFA IV

Honorarios por medición de terrenos.—Terrenos llanos ó ligeramente quebrados

Hasta	50 hectáreas, 2 pesetas por hectárea.
150	1'90
250	1'80
400	1'70
550	1'60
750	1'50
1.000	1'40
1.300	1'30
1.800	1'20
2.400	1'10
3.100	1
4.000	0'90
5.000	0'80

En terrenos *quebrados* se aplicará la escala anterior con un aumento de 0'15 pesetas en cada coeficiente.

En terrenos *muy quebrados* se aplicará también la misma escala con un aumento de 0'25 pesetas cada coeficiente.

El minimum de percepción de honorarios para esta tarifa será de 50 pesetas para los terrenos llanos, de 60 para los *quebrados* y de 75 para los *muy quebrados*,

Cuando se trate de dividir los terrenos en parcelas, los honorarios serán dobles de los marcados en esta tarifa. En todos los casos se entregarán al propietario el plano y la certificación correspondiente.

TARIFA V

Honorarios por medición de solares.

Hasta	100 metros cuadrados, 0'50 pts. por m. cuadrado
150	0'48
200	0'46
250	0'44
300	0'42
350	0'40
400	0'38
500	0'36
600	0'34
700	0'32
800	0'30
1.000	0'29
1.200	0'28
1.400	0'27
1.600	0'26
1.900	0'25
2.200	0'24
2.600	0'23
3.100	0'22
3.700	0'21
4.400	0'20
5.200	0'19
6.100	0'18
7.200	0'17
8.500	0'16
10.000	0'15
11.800	0'14
14.800	0'13
16.800	0'12
20.000	0'11
Desde 20.000	0'10

El minimum de percepción de honorarios para esta tarifa será de 30 pesetas.

Los honorarios por levantamiento de planos geométricos ó topográficos de poblaciones se determinarán por esta tarifa.

Los correspondientes á las divisiones de manzanas ó partes de las mismas en solares serán dobles de los señalados para la medición, comprendiendo en ellos los de los planos respectivos, que, así como la certificación, deberán entregarse al propietario en todos los casos.

TARIFA VI

Honorarios por medición de edificios.

Hasta	100 metros cuadrados, 1'00 pts. por m. cuadrado
150	0'96
200	0'92
250	0'88
300	0'84
350	0'80
400	0'76
500	0'72
600	0'68
700	0'64
800	0'60
1.000	0'58
1.200	0'56
1.400	0'54
1.600	0'52
1.900	0'50
2.200	0'48
2.600	0'46
3.100	0'44
3.700	0'42
4.400	0'40
5.200	0'38
6.100	0'36
7.200	0'34
8.500	0'32
10.000	0'30
11.800	0'28
14.000	0'26
16.800	0'24
20.000	0'22
Desde 20.000 en adelante	0'20

Se le entregarán siempre al interesado el plano ó los planos necesarios.

Si sólo se entregara el plano de una planta se aplicará la tarifa 6.^a Si se entregan los planos de dos ó más plantas, los honorarios serán los determinados por la tarifa para la primera planta, y el 75 por 100 de ellos para cada una de las sucesivas, á menos que fueren de la misma distribución y sólo variasen los espesores de muros, en cuyo caso se remunerarían con el 50 por 100 de los honorarios fijados para dicha primera planta.

Si se dibujasen los planos correspondientes á los alzados y secciones, corresponderá á cada uno de estos trazados los mismos honorarios que se fijan en la tarifa 6.^a

Todos estos planos se presentarán delineados con tinta china ó con color, acuarelando ó rayando las fábricas. Además habrán de contener las cotas correspondientes á las principales dimensiones y á las líneas de construcción.

El minimum de percepción de honorarios para esta tarifa será de 75 pesetas.

Los deslindes y demás peritaciones necesarias para llegar á la determinación del área que haya de medirse, ya se trate de terrenos y solares, ó ya de edificios, se satisfarán separadamente, con arreglo á lo consignado en estas tarifas.

Si fuesen varios los propietarios y hubiera que entregar á cada uno la copia del plano ó de los planos de la medición de terrenos, solares ó edificios, estos ejemplares sucesivos se abonarán aparte, con arreglo á la tarifa 9.^a

El Arquitecto no será responsable de errores que no pasen del 3 por 100 en la medición de solares, del 4 por 100 en terrenos de gran extensión y del 5 por 100 en edificios.

Los honorarios por aforos de agua se abonarán á razón de:

30 á 60 pesetas hasta 100 metros cúbicos por hora.
45 á 90 — 200 — — —
60 á 120 — 500 — — —
según las condiciones del cauce, acequia ó tubería y el procedimiento que se emplee.

CAPÍTULO V

TASACIONES DE FINCAS Y SUS RENTAS

TARIFA VII

Honorarios por tasación de terrenos y solares.

TASACIÓN EN PESETAS	TANTO POR 100 de honorarios.
Hasta 6.000.....	0'70
— 7.000.....	0'65
— 8.000.....	0'60
— 10.000.....	0'55
— 12.500.....	0'50
— 25.000.....	0'48
— 37.500.....	0'46
— 50.000.....	0'44
— 75.000.....	0'42
— 100.000.....	0'40
— 125.000.....	0'38
— 150.000.....	0'36
— 175.000.....	0'34
— 200.000.....	0'32
— 225.000.....	0'30
— 250.000.....	0'28
— 325.000.....	0'26
— 500.000.....	0'24
— 625.000.....	0'22
— 750.000.....	0'21
— 1.000.000.....	0'20
— 1.250.000.....	0'19
— 1.500.000.....	0'18
— 1.750.000.....	0'17
— 2.000.000.....	0'16
Desde 2.000.000 en adelante.....	0'15

TARIFA VIII

Honorarios por tasación de edificios.

TASACIÓN EN PESETAS	TANTO POR 100 de honorarios.
Hasta 6.000.....	1'40
— 7.000.....	1'30
— 8.000.....	1'20
— 10.000.....	1'10
— 12.500.....	1'00
— 25.000.....	0'96
— 37.500.....	0'92
— 50.000.....	0'88
— 75.000.....	0'84
— 100.000.....	0'80
— 125.000.....	0'76
— 150.000.....	0'72
— 175.000.....	0'68
— 200.000.....	0'64
— 235.000.....	0'60
— 250.000.....	0'56
— 325.000.....	0'52
— 500.000.....	0'48
— 625.000.....	0'44
— 750.000.....	0'42
— 1.000.000.....	0'40
— 1.250.000.....	0'38
— 1.500.000.....	0'36
— 1.750.000.....	0'34
— 2.000.000.....	0'32
Desde 2.000.000 en adelante.....	0'30

El minimum de percepción de honorarios para estas tarifas será de 35 pesetas para la 7.^a y de 70 pesetas para la 8.^a

Los honorarios correspondientes al deslinde y á la medición se pagarán aparte cuando sea necesario verificar estos trabajos para hacer la tasación, es decir, cuando el Arquitecto á quien se encargue ésta no disponga de certificaciones de otros facultativos referentes á aquellas operaciones.

Si se encargase al Arquitecto la división de terrenos ó de manzanas ó partes de las mismas y la tasación de las parcelas ó solares resultantes, tendrá derecho á percibir los honorarios correspondientes por la medición y división, es decir, el doble de los señalados en las tarifas 4.^a ó 5.^a, según el caso, y los que se referan á la tasación de cada uno de las dichas parcelas ó solares, con arreglo á la tarifa 7.^a

La tarifa 8.^a se aplicará á la tasación de derribos y aprovechamientos de materiales y á la valoración de daños y perjuicios por causa de incendio.

Se aplicarán también, así como las 4.^a, 5.^a y 6.^a, á las permutas, inventarios y testamentarias, teniendo en cuenta separadamente cada una de las porciones ó fincas que se midan ó tasen.

TARIFA IX

Honorarios correspondientes á la tasación de las rentas.

Hasta 5.000 pesetas de renta, el 4 por 100 de la misma	—
— 12.500 — — — — —	3'50 —
— 25.000 — — — — —	3'00 —
— 50.000 — — — — —	2'50 —
De 50.000 en adelante.	2'00 —

El minimum de percepción de honorarios para esta tarifa será de 25 pesetas.

Se entiende que estos honorarios sólo se devengarán cuando el Arquitecto encargado de redactar el documento necesario para la determinación de la cuota contributiva no haya dirigido las obras correspondientes, ó cuando, como determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, relativa á la formación del registro fiscal, actúe de perito tercero.

Esta tarifa se aplicará á la tasación de alquileres cuando se haya hecho por un Arquitecto que no haya dirigido la construcción.

Los honorarios por el reconocimiento, deslinde, medi

ción y tasación de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, y demás fincas urbanas declaradas enajenables por el Estado, se ajustarán á la instrucción definitiva correspondiente, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Los honorarios devengados por todas y cada una de las diligencias que practiquen los Arquitectos, ó se las encomienden por los Juzgados ó Tribunales, serán los asignados en estas tarifas, con arreglo al art. 341 del Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, hoy vigente, sobre Aranceles judiciales.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTOS, CONSULTAS, EXAMEN DE PLANOS, TÍTULOS Ú OTROS DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES É INFORMES

Los reconocimientos de terrenos ó de construcciones y el examen de planos, títulos y otros documentos no devengarán derechos cuando formen parte de trabajos del proyecto ó de la dirección de obras por los cuales se presente cuenta de honorarios.

Tampoco devengarán derechos las certificaciones en que se haga constar el resultado de un trabajo cualquiera por el cual se presente cuenta de honorarios.

TARIFA X

Honorarios por reconocimientos, consultas, examen de planos, títulos ú otros documentos, certificaciones, informes y copias de planos.

Los reconocimientos de terrenos ó de construcciones, ya estén terminadas ó en curso de ejecución, se remunerarán á razón de 20 pesetas por hora que dure el trabajo. Si éste fuera de mucho interés y grave responsabilidad, le corresponderán los honorarios que en conciencia reclame el Arquitecto. En todo caso se abonarán aparte los gastos de peonaje auxiliar y otros que puedan ocurrir.

Por el examen de títulos, planos y otros documentos que se lleven á casa del Arquitecto se abonarán 30 pesetas, y 60 si el Arquitecto ha tenido que buscarlos en oficinas públicas ó privadas.

Las consultas se abonarán á razón de 20 pesetas cada una.

Las certificaciones se abonarán á razón de 15 pesetas.

Los honorarios por informes periciales de importancia, sostenimiento de correspondencia sobre asuntos técnicos de interés, ejecución de cálculos detenidos de todo género y la de planos ó dibujos especiales que no puedan ni deban comprenderse entre los que consideran estas tarifas, se fijarán según aconseje la prudencia del facultativo y en relación con el trabajo desarrollado por éste.

Las copias de planos ú otros documentos de cualquier clase exigidos por los interesados, cuando haya más de uno, ó que constituyan el duplicado, ó los sucesivos ejemplares del proyecto que haya que presentar en algún Centro administrativo, además del que se debe al propietario y del que ha de servir para la obra, se satisfarán con arreglo al coste material de la ejecución de la copia, más 15 pesetas por cada una por razón de la firma que certifique su exactitud.

Si el proyecto que ha de copiarse, fuera de estos casos, corresponde á una obra construída ó para la que se haya redactado el presupuesto, los honorarios se determinarán tomando la quinta parte de la que corresponde á los planos, según la tarifa primera y reglas subsiguientes para su aplicación.

Las copias de los planos al ferropusiató se satisfarán á razón de 10 pesetas por cada hoja que no pase de un metro cuadrado.

CAPÍTULO VII

TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LA RESIDENCIA DEL ARQUITECTO

Todos los trabajos tarifados en los capítulos anteriores se suponen verificados en el lugar de la residencia del Arquitecto; á algunos de ellos, como los referentes á planos y otros documentos que se dibujan ó se redactan en su estudio, corresponden siempre los honorarios señalados en aquellas mismas tarifas, sin variación alguna; pero los que se ejecuten fuera de la población en que reside el Arquitecto se ajustarán á la

TARIFA XI.

Los honorarios por la dirección de las obras de nueva planta y la de las de reforma y reparación que se lleven á cabo fuera del término municipal en que reside el facultativo, se recargarán en un 50 por 100 de los tipos normales.

Por los trabajos de deslinde, medición y tasación, reconocimientos y otras peritaciones, se abonarán como dietas, además de los derechos correspondientes, 60 pesetas por cada día ó parte de él que deba pasar el Arquitecto fuera de su residencia, y 80 si también pasa la noche fuera de su domicilio.

En todo caso se le abonarán los gastos de viaje, en primera clase ó en asientos equivalentes.

Si necesita ayudantes ó auxiliares se abonarán también á éstos las dietas de 30 y 15 pesetas respectivamente, por cada día ó parte de él, á 40 y 20 cuando pasen la noche fuera de su casa, y los gastos de viaje, en segunda para los primeros y en tercera para los segundos.

Cuando los trabajos á que se refiere esta tarifa se ejecuten en el mismo término municipal, pero en el extrarradio de la población ó á gran distancia de la casa donde vive el facultativo, tendrá también derecho al abono de los gastos de locomoción para él y sus auxiliares en las peritaciones en que sean necesarios.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 5 de Noviembre de 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Bijnuesca la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Torrijo á Torrelapaja; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Bijnuesca, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Relación que se cita.

- 1 Herederos de Dionisio Polo, vecino de Bijnuesca, viña.
- 2 José Carrera, de ídem, ídem.
- 3 Babila Vela, de ídem, ídem.
- 4 Sebastiana Sánchez, de ídem, ídem.
- 5 Mariano Vela, de ídem, erial.
- 6 Trinidad Sanz, de ídem, secano.
- 7 Juan Pablo Sánchez, de ídem, ídem.
- 8 Santos Gil, de ídem, regadio.
- 9 Francisco Llorente, de ídem, ídem.
- 10 Ramón Pérez, de ídem, ídem.
- 11 Trinidad Sanz, de ídem, ídem.
- 12 José Martínez Oliveros, de ídem, ídem.
- 13 Vicente Pola Lasheras, de ídem, ídem.
- 14 José Martínez Oliveros, de ídem, ídem.
- 15 Melquiades Soriano, de Torrijo, viña.
- 16 José Martínez Oliveros, de Bijnuesca, secano.

- 17 Ciriaco Díez, ídem, viña.
- 18 Pedro Sánchez, ídem, secano.
- 19 Manuel Gascón, ídem, ídem.
- 20 Isidro Sauca, ídem, secano y regadío.
- 21 Antonio Sauca, ídem, regadío.
- 22 Santos Gil, ídem, ídem.
- 23 Trinidad Sanz, ídem, ídem.
- 24 Isidro Sauca, ídem, viña.
- 25 Antonio Sauca ídem, regadío.
- 26 Jerónimo Vela, de Torrijo, ídem.
- 27 Juan Antonio Pérez, de Bijnesca, ídem.
- 28 Juan Martínez, de ídem, ídem.
- 29 Herederos de Pascual Martínez, de ídem, ídem.
- 30 Mariano Gascón, de ídem, ídem.
- 31 Joaquín Marina, de ídem, ídem.
- 32 Marcelino Gil, de ídem, ídem.
- 33 Joaquín Martínez, de ídem, ídem.
- 34 Domingo Sauca, de ídem, ídem.
- 35 Herederos de Silvestre Vela, de ídem, ídem.
- 36 Mariano Irigoyen, de ídem, ídem.
- 37 Herederos de Pascual Martínez, de ídem, ídem.
- 38 Idem de Manuel Soria, de ídem, ídem.
- 39 Idem de Francisco Martínez, de ídem, ídem.
- 40 Santos Gil, de de ídem, ídem.
- 41 Manuel Marín, de ídem, ídem.
- 42 Herederos de Vicenta Oliverós, de ídem, ídem.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta capital Joaquín Poma Solans, de veintidós años de edad, Joaquin totalmente afeitado, usa traje de pana y gorra. Caso de ser habido darán cuenta a este Gobierno.
Zaragoza 7 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se inserta el anuncio de la subasta, publicado en este BOLETIN OFICIAL el 4 del corriente mes, para contratar un préstamo de 125.000 pesetas destinadas a la terminación de las obras comenzadas en el Manicomio provincial.

Queda por consiguiente abierto el plazo de presentación de proposiciones para contratar la indicada operación de crédito en la forma que se determina en el anuncio de referencia.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que a continuación se detallan, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Borja.

1902.—Industrial.—Amado Lovera, 32'88.

En Borja 11 de Octubre de 1905.—El Recaudador, José Revillo.

Ambel.

1903.—Industrial.—Bonifacio García, 14'30.

En Ambel 10 de Octubre de 1905.—El Recaudador, José Revillo.

Bulbunte.

1902.—Industrial.—Joaquín Gallardo, 28'59.

1903.—Industrial.—Joaquín Gallardo, 35'74.

En Bulbunte 10 de Octubre de 1905.—El Recaudador, José Revillo.

Gallur.

1905.—Industrial.—Manuel Mas, 23'59; Gregorio Gracia, 14'29; Eusebio Cruz, 14'30; Pedro Juan Guillén, 27'16; Félix Hernández, 80'06; Casimiro Moneva, 87'06; Francisco Mordes, 6'43.

En Gallur 11 de Octubre de 1905.—El Recaudador, José Revillo.

Tabuenna.

1902.—Industrial.—Eleuterio Riafrecha, 28'59.

1903.—Industrial.—Eleuterio Riafrecha, 35'74.

En Tabuenna 10 de Octubre de 1905.—El Recaudador, José Revillo.

SECCION SEXTA

Los repartos de la contribución rústica y urbana, formados para el año próximo de 1906, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, al objeto de que puedan examinarlos las personas que lo crean conveniente.

Vistabella 1.º Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Moreno.—El Secretario, Juan José Martín.

Por término de quince días, á contar desde la publicación del presente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1906.

El presupuesto ordinario correspondiente al mismo año.

Tauste 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Vera.

Por término de quince días, se hallan expuestos al público, en esta Secretaría, los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año 1906.

Sástago 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Gavín.

Los repartimiento de rústica y pecuaria y urbana de este distrito para 1906, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días.

Luesia 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Martínez.

El padrón de cédulas personales de este distrito, para 1906, se hallará expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por tiempo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para los efectos de instrucción.

Manchones 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan M. Bernal.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abanto 5 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Alvarez,

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año 1906, el Ayunta-

miento y Junta acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto del de la exclusiva de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar en la Sala Consistorial, de diez á doce de la mañana, en los días siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

Primera subasta, el día 5 del actual.

La segunda, el 15 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el 25 del actual.

La segunda, el 5 de Diciembre.

La tercera, el 15 de ídem.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

Alfamén 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Cesáreo Gil.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año 1906, se hallarán de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de admitir reclamaciones.

Alfamén 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Cesáreo Gil.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este distrito, y no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, se procederá al arriendo de las especies sujetas al impuesto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que las subastas respectivas tendrán lugar á las diez horas de los días 7 y 17 del actual para la venta libre, y 28 del actual, 9 y 19 de Diciembre próximos con venta á la exclusiva, si cualquiera de las anteriores no diese resultado.

Moros 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Enrique Rubio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
ALARBA Y FUENTES...	Del 13 al 23 de Noviembre.	Aurora núm. 1.019. ...	D. Vicente Calzada..	Reconocimiento y demarcación ...		D. Francisco Guiral
Villafeliche....		Rosario 1.023.	Luis Corróns....	Idem		
Idem.....		Triunvirato 1.025.	Faustino Puyo....	Idem	María, núm. 996	
Luesma.....		La más rica 1.024.	Franc.º Bragulat.	Idem		

Zaragoza 6 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

(1) Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.